



Gobierno Regional Junín  
 Dirección Regional de Administración y Finanzas  
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA**  
**Nro. 537 -2018-GRJ/ORAF/ORH**

Huancayo, 18 SET. 2018

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 020-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 28 de agosto de 2018, carta de reclamación de fecha 10 de agosto de 2018 y demás recaudos con un total de ocho (08) folios adjuntos, sobre solicitud de emisión de acto administrativo reconociéndola como servidora pública contratada permanente interpuesto por doña SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN

CONSIDERANDO

Que, doña **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN**, con carta de reclamación de fecha 10 de agosto de 2018, aludiendo al artículo 44º de la Ley n.º 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como al artículo 1º de la Ley n.º 24041, solicita que mediante acto administrativo se le considere como servidora pública contratada permanente, por haber ingresado a la función pública vía concurso público en el cargo de Auxiliar 5, nivel remunerativo SA-B, en mérito a las normas señaladas precedentemente;

Que, la recurrente en su demanda solicita que se *"emita el acto resolutivo considerándole como servidora pública contratada permanente"* señalando entre otros, que ingresó a la administración pública el 02 de octubre de 2015, como ganadora del concurso público de méritos n.º 001-2015-GRJ/ORAF/ORH-CE, convocatoria realizada para contrato de personal por reemplazo, para el cargo de Auxiliar 5, plaza n.º 056, nivel remunerativo SAB, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín;

Que, asimismo señala que durante el período laboral indicado, le vienen pagando sus remuneraciones y bonificaciones de acuerdo a ley; la plaza que viene ocupando está presupuestada y se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional Junín; asimismo, señala que el contrato laboral suscrito viene a ser de naturaleza permanente, siendo ilógico que se venga renovando cada tres meses, por lo que se debe **emitir el acto resolutivo considerándole como servidora pública contratada permanente**, ya que, para poner fin a su vínculo laboral solo se debe aplicar lo establecido en la Ley 24041;



ORH  
 Reg.: 2846159  
 Exp.: 1912914



Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de la evaluación a los documentos proporcionados por la recurrente y obrantes en su legajo, se constata que doña **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN**, ingresó a laborar a la entidad el 02 de octubre de 2015, como ganadora del Concurso Público de Méritos n.º 001-2005-GRJ/ORAF/ORH-CE, convocatoria realizada para contrato de personal por reemplazo, para el cargo de Auxiliar 5, plaza n.º 056, nivel remunerativo SAB, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, suscribiendo el contrato por reemplazo n.º 05-2015-GRJ/ORAF, el 02 de octubre de 2015, la que se prolongó hasta la actualidad mediante las prórrogas y renovaciones respectivas, situación que indica que al 30 de julio de 2018, tiene dos (2) años, nueve (9) meses y 25 días de servicios efectivos brindados al estado;

Que, es preciso señalar, que los contratos por Reemplazo y Suplencia se realizan anualmente en atención a las disposiciones establecidas a las Leyes de Presupuesto del Sector Público de cada año fiscal desde años atrás, estas leyes tienen vigencia para cada Ejercicio Presupuestal y en consecuencia, los contratos por esta modalidad tiene carácter temporal y como tal fenecen cada año;

Que, en la actualidad la recurrente viene laborando normalmente en la plaza antes indicada, iniciando sus servicios mediante contrato por reemplazo n.º 05-2015-GRJ/ORAF el 02 de octubre de 2015, con sus respectivas prórrogas y renovaciones, se viene prolongando hasta la actualidad, cuyas cláusulas señalan las labores específicas y los plazos de cada acto administrativo, por lo que la solicitud de la demandante, sobre **emisión de un acto resolutivo que se le considere como servidora pública contratada permanente**, carece del sustento técnico y legal, por lo que la petición de la recurrente deviene en inoficioso;

Que, las normas de la carrera administrativa y las normas presupuestales son las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa;

Que, en ese sentido, dentro de las normas de la carrera administrativa, entre otros, el artículo 13º del Decreto Legislativo n.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: *"El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. (...)";*

Que, asimismo, el artículo 28º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala: *"El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la Ley y su Reglamento";*

Que, sobre el particular el SERVIR en el Informe Técnico n.º 1135-2018-SERVIR/GPGSC, en el numeral 2.5 señala entre otros, si bien el Decreto Legislativo n.º 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera





Gobierno Regional Junín  
Dirección Regional de Administración y Finanzas  
Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues el tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la Administración Pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado representado a través de las instituciones públicas empleadoras – debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en efecto, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, Título Preliminar – Principios regulatorios, Artículo V.- Universalidad y Unidad, señala: *"Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del sector Público"*;

Que, el artículo 8º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece, siendo uno de estas excepciones el indicado en el inciso d) del numeral 8.1 que señala:

*"La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2015, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por Concurso Público de Méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivos. (...)"*

Que, en ese sentido, se concluye que si un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 276 con más de tres años de servicios solicitara ingresar a la carrera administrativa, su reincorporación o nombramiento no resultará posible, todas vez que, desde el año 2013 a la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público **vienen estableciendo la prohibición del ingreso a la administración pública del personal contratado.**

Que, lo comentado advierte que la petición de la recurrente, no cuenta con el sustento legal ni técnico, al solicitar que mediante acto resolutivo se le contrate como servidora pública con contrata permanente en el cargo de Auxiliar 5, nivel remunerativo SAB, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, lo que advierte que transgrede a las normas de la carrera administrativa, que indica que el ingreso a la administración pública **es por el primer nivel del grupo ocupacional a la que postuló.** Es decir, que el ingreso a la administración pública de la recurrente debe ser por el nivel remunerativo SAF.

Que, asimismo transgrede lo establecido en el artículo 8º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, referido a las medidas en





Gobierno Regional Junín  
 Dirección Regional de Administración y Finanzas  
 Sub Dirección de Recursos Humanos



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

materia de personal, así como las leyes presupuestales de años anteriores, que prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento.

Por lo que, estando a lo informado y contando con la visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

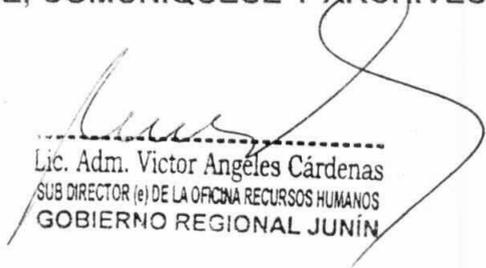
En uso de las atribuciones delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 351-2017-GR-JUNIN/PR, que aprueba el MOF y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 111-2018-GR-JUNIN/GR de encargatura de la Sub Dirección de Recursos Humanos y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de doña **SILVIA LILIANA ESPEJO LEÓN**, sobre emisión de un acto Administrativo considerándole como servidora pública contratada permanente, en el cargo de Auxiliar 5, plaza n.º 56, nivel remunerativo SAB, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Oficina Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín; en razón, que los contratos por reemplazo se efectúan anualmente por disposición de las Leyes de Presupuesto y como tal fenecen cada año, lo que evidencia que los contratos son temporales y más aún, que las normas legales señalan que el ingreso a la carrera administrativa, es por el primer nivel del grupo ocupacional a la que postuló y el artículo 8º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, prohíbe el ingreso de personal contratado en el sector público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín, al legajo personal y a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
 Lic. Adm. Victor Angeles Cárdenas  
 SUB DIRECTOR (e) DE LA OFICINA RECURSOS HUMANOS  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 SEP 2018  
  
 Abog. A. Antonia Visalón Ruelas  
 SECRETARIA GENERAL

